

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE DEVUELVE DEMANDA PARA SER SUBSANADA

Valledupar, 29 de febrero de 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ
Demandado(s)	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Radicación	20001-31-05-004-2024-00039-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que no es posible su admisión, por cuanto no se evidencia el envío simultaneo de la demanda de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, a saber:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...” (Subrayado del Despacho)

Por lo anterior, encuentra el Despacho que, frente al incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, es decir, el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada, no es posible la admisión de la demanda y, por tanto, se devolverá a la demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias señaladas, es decir, aportar el traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada y, en el caso de desconocer la dirección electrónica de notificación, el envío físico de tal documentación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ
Demandado(s)	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Radicación	20001-31-05-004-2024-00039-00
Auto que devuelve demanda.	

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda presentada ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.010.713 y T. P. 311.920 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso en causa propia.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818f2ab20a99f60b235653c97cec1fb8ae6c691141122fe66872dabbdda35119**

Documento generado en 29/02/2024 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>